

**ASOCIACIÓN DE HOSPITALES Y EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA ASOHOSVAL**

ESTATUTOS

ARTÍCULO PRIMERO : NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL. La Asociación de Hospitales y Empresas Sociales del Estado del Departamento del Valle del Cauca, es una entidad jurídica de derecho privado, constituida bajo el régimen legal de las instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro, regida por sus propios Estatutos, la cual puede girar en todos los negocios ordinarios en desarrollo de su objeto, bajo la sigla ASOHOSVAL.

ARTICULO SEGUNDO : REPRESENTACIÓN LEGAL. La Representación Legal de ASOHOSVAL estará a cargo del Director Ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO : DOMICILIO. ASOHOSVAL tendrá como domicilio el municipio de Cali, Departamento del Valle, República de Colombia. Su ámbito de operaciones comprende todo el territorio nacional y por decisión de la Asamblea General, podrá establecer dentro de ese ámbito, todas las dependencias administrativas y / o de prestación de servicios cuando así lo considere conveniente.

PARÁGRAFO : Por conveniencia los Órganos Sociales, de manera ordinaria o extraordinaria podrá realizar reuniones en cualquier parte del territorio nacional.

ARTÍCULO CUARTO : DURACIÓN. ASOHOSVAL se constituye por un período de 20 años, se contacta a partir de la fecha de su constitución, pero se prorrogará por un período igual al inicial, si antes del respeto al vencimiento de la Asamblea General, por decisión unánime, no establece otra cosa y así sucesivamente . Sin embargo, puede disolverse antes de su vencimiento por las causas y mediante los procedimientos que pueden modificar la Ley y estos Estatutos.

ARTÍCULO QUINTO : MISIÓN. Contribuir a la sostenibilidad y el desarrollo de la red de instituciones asociadas, en beneficio de la salud de la comunidad del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEXTO : VISIÓN. Consolidar el liderazgo en la creación de valor para nuestros asociados.

ARTICULO SÉPTIMO : OBJETO. El objeto principal de ASOHOSVAL y dentro del cual girarán todas sus operaciones, será el desarrollo de todas las actividades que se ajusten a la ley le serán permitidas y estarán dirigidas a propiciar el crecimiento y desarrollo integral y armónico de sus asociados.

ARTICULO OCTAVO : OBJETIVOS. En desarrollo del objeto descrito, ASOHOSVAL tiene como fin cumplir el logro de los siguientes objetivos:

1. Aportar al mejoramiento de las condiciones de salud de la comunidad vallecaucana.
2. Garantizar la sostenibilidad económica de ASOHOSVAL.
3. Fortalecer y consolidar la propuesta de valor de ASOHOSVAL.
4. Desarrollar yo complementario los procesos que soportan la oferta de valor de la asociación.
5. Fortalecer las competencias de liderazgo de ASOHOSVAL.

ARTICULO NOVENO : CALIDAD DE ASOCIADO. Podrán ser asociados de ASOHOSVAL las Empresas Sociales del Estado, Fundaciones u Organizaciones prestadoras de servicios de salud sin ánimo de lucro, que hayan solicitado su ingreso a ASOHOSVAL lo que han obtenido conforme a lo previsto en estos Estatutos y su reglamentación.

PARÁGRAFO PRIMERO : Las admisiones serán aprobadas por la Asamblea General de ASOHOSVAL previo cumplimiento de los requisitos legales y acorde a los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO SEGUNDO : La Junta Directiva de ASOHOSVAL podrá solicitar información adicional a las instituciones aspirantes a ingreso, cuando lo considere necesario.

ARTICULO DECIMO : DE LOS DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Los asociados además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes del presente Estatuto, los siguientes deberes especiales:

1. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración, sociales y vigilancia de la Asociación.
2. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Asociación y con los Asociados.
3. Abstenerse de las medidas de acción o de incurrir en omisiones que afectan la estabilidad económica y el buen nombre de la Asociación.
4. Pagar oportunamente los aportes sociales ordinarios y extraordinarios establecidos por la Asamblea.
5. Utilizar los servicios de la Asociación.
6. Participa en los programas de educación y capacitación, así como en los eventos a que sea convocado.
7. Desempeñar los cargos para los que eligieron mar.
8. Dar respuesta con celeridad, oportunidad y calidad a las solicitudes que se le realicen desde la Asociación.
9. Suministrar con fidelidad, oportunidad y pertinencia los informes que le solicite la Asociación
10. Acoger las determinaciones que la Asamblea tome como obligatorios para todos los asociados.
11. Cumplir los demás deberes que se derivan de las leyes, de los estatutos y de sus reglamentos.
12. Asistir cumplidamente a las reuniones de Asamblea, Junta Directiva y demás reuniones relacionadas con el objeto social de la Asociación.

PARÁGRAFO : Una vez confirmada la participación del asociado, su inasistencia generar el cobro de los gastos logísticos en que incurrió la Asociación. Excepto en los casos de fuerza mayor casos probados.

ARTICULO DECIMO PRIMERO : DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Los asociados los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los siguientes derechos:

- 1) Participante en las actividades de administración y vigilancia de la Asociación, en las formas y términos previos en los estatutos y sus reglamentos.
- 2) Recibir información oportuna y suficiente sobre la gestión de la Asociación, sus resultados y las características y alcances de sus proyectos, programas y actividades.
- 3) Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas en que tenga derecho a participar.
- 4) Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas establecidos para los Asociados.
- 5) Presentador, por los conductos y medios regulares, iniciativas y proyectos o reclamos que tengan como objeto el mejoramiento de la Asociación o de sus servicios.
- 6) Retirarse voluntariamente en concordancia con el artículo Décimo Quinto del presente estatuto.
- 7) Elegir y ser elegido para cargos de representación y responsabilidad.
- 8) Fiscalizar la gestión administrativa de la Asociación mientras esta no se haya disuelto.
- 9) Los demás que se derivan de la Ley, de los estatutos y de sus reglamentos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO : REQUISITOS DE ADMISIÓN. Para ser aceptado como

miembro de ASOHOSVAL se requiere:

1. Presentador de solicitud de ingreso por escrito, firmada por el representante legal y acompañado de los siguientes documentos:
 - a. Certificado de existencia y representación legal.
 - si. Copia de los estatutos vigentes de la entidad solicitante.
 - C. Constancia de autorización del organismo competente, de ingreso a la Asociación,
 - re. Cancelar una (1) cuota de admisión equivalente a tres salarios (3) mínimo legal mensuales vigentes, al momento de la solicitud de dinero que en ningún momento será reembolsable.

2. La Junta Directiva notificará sobre la decisión adoptada por la Asamblea al interesado.
3. La calidad de Asociado se adquiere a partir de la fecha en el mar aceptado por el organismo competente de la Asociación.

4. Pagar como cuota de sostenimiento mensual para la Asociación el equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente para los Asociados cuyo Presupuesto de Ejecución de la vigencia inmediatamente anterior sea superior a 4.330 SMML.

Los Asociados cuyo presupuesto de Ejecución sea menor o igual a 4.330 SMML pagarán como cuota de sostenimiento mensual el 75% de un (1) SMMLV.

ARTICULO DECIMO TERCERO : ASOCIADO HABIL. Será Asociado hábil con voz y voto durante las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y Reuniones de Asociados aquellos que cumplan con los siguientes requisitos:

a. Estar al día con las cuotas de afiliación y sostenimiento.

si. No haber dado causal para su retiro forzoso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las cuotas de afiliación y sostenimiento exigibles para ser restringido como Asociado hábil, correspondencia al último mes del trimestre inmediatamente anterior, transcurrido antes de la fecha definida para la Asamblea o Reunión programada. Teniendo presente que los trimestres se definen con corte a marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

PARÁGRAFO SEGUNDO . Cuando el Asociado no se encuentra al día con las cuotas de afiliación y sostenimiento podrá participar de las reuniones con voz pero sin voto.

ARTICULO DECIMO CUARTO : PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO (CAUSALES). La calidad de asociado se pierde por:

a. Retiro voluntario.

si. Retiro Forzoso.

ARTICULO DECIMO QUINTO : DEL RETIRO VOLUNTARIO. La Junta Directiva de ASOHOSVAL, acepta el retiro voluntario de un asociado siempre que medie solicitud por escrito del representante legal y el órgano competente de la respectiva Entidad, de conformidad con el Artículo DECIMO CUARTO de los Estatutos. Así mismo que el asociado se encuentra al día por todo concepto a la fecha de solicitud del retiro voluntario.

PARÁGRAFO PRIMERO : La Junta Directiva tendrá un plazo máximo de treinta (30) días para resolver las solicitudes de retiro voluntario de los Asociados y su silencio transcurrido este término traerá como consecuencia directa la desvinculación del peticionario sin perjuicio de que ASOHOSVAL haga exigible las obligaciones del Asociado en retiro.

PARÁGRAFO SEGUNDO : El Asociado que por motivo voluntario dejare de pertenecer a ASOHOSVAL y deseara afiliarse a ella nuevamente, debe acreditar los requisitos exigidos para los nuevos asociados.

PARÁGRAFO TERCERO : La Junta Directiva no concederá el retiro voluntario de Asociados en los siguientes casos:

a. Cuando se reduce el número de Asociados que exige la Ley para la Constitución de una Asociación de esta naturaleza.

si. Cuando el retiro de los Asociados proceda de confabulación o indisciplina o tengamos estos casos, en tal caso, podremos suspenderlos o excluirlos en primera instancia.

C. Cuando el Asociado haya incurrido en causas de exclusión o suspensión.

re. Cuando no se encuentre una paz y salvo con Asohosval.

PARÁGRAFO CUARTO : La Junta Directiva definirá el procedimiento para evidenciar las conductas de confabulación o indisciplina o que tengamos estos problemas y que lleve a cabo el asociado a solicitar el retiro voluntario, garantizándole al asociado el derecho al debido proceso de conformidad con la Constitución y la Ley y así determinar la suspensión o la exclusión del mismo de la Asociación.

PARÁGRAFO QUINTO : La suspensión podrá definirse hasta por seis (6) meses. Sin perjuicio de la Asociación continuará cobrando las cuotas de sostenimiento durante el período de la suspensión.

ARTICULO DECIMO SEXTO : RETIRO FORZOSO. El retiro forzoso del asociado se originó por los siguientes casos:

a. Por incapacidad civil y estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones.

si. Por liquidación o terminación del ente jurídico asociado.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO : EXCLUSIONES. La Junta Directiva de la Asociación falla en primera instancia la exclusión del Asociado previo procedimiento establecido, garantizando al Asociado el debido proceso. Una vez agotado este proceso, debe presentar a la Asamblea General para la ratificación de la exclusión de los Asociados que se presentan por los siguientes hechos:

- a. Por infracciones graves a la disciplina social que pueden desviar los multas de la Asociación.
- si. Por comprometer a título personal a la Asociación en actividades de carácter político y religioso, para beneficio propio o de terceros.
- C. Por actividades desleales contrarias a la Misión, Visión y Objeto de la Asociación.
- re. Por servirse de la Asociación en provecho o beneficio de terceros.
- mi. Por entregar a la Asociación de bienes de procedencia fraudulenta.
- F. Por falsedad en los informes y documentos que suministran a la Asociación.
- gramo. Por razones de operaciones ficticias en perjuicio de la Asociación o de terceros.
- h. Por la no cancelación de las cuotas de afiliación, sostenimiento y facturas por servicios prestados durante un período mayor a 12 meses, salvo en los casos que se encuentran en conciliación o en acuerdo de pago.
- yo. Por el incumplimiento a sus deberes como asociado.
- j. La inasistencia a tres reuniones de Asamblea en el año sin causa justificada.

Finalizando cada reunión se debe notificar por parte de la Dirección Ejecutiva la exigencia de la justificación de la ausencia y las advertencias a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: La exclusión será aprobada por la Asamblea General de Asociados mediante Acuerdo motivado presentado por la Junta Directiva. Debiendo quedar constancia de esta decisión en el Acta correspondiente de la Asamblea. La Junta Directiva reglamentará lo relativo a este Artículo.

La exclusión será aprobada por la mayoría de los miembros de la Asamblea General, mediante Acuerdo motivado.

El Acuerdo de exclusión será notificado al Asociado a través del representante legal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición; Si no se pudiere hacer la notificación personal se fijará edicto en papel común en lugar público de la Asociación por el término de cinco (5) días hábiles con inserción de la parte resolutive de la providencia.

En el texto de la notificación se indicarán los recursos que legalmente proceden contra la decisión de exclusión y los términos de la presentación de los mismos.

Contra la decisión de exclusión proceden los siguientes recursos:

- a. Reposición.
- si. Apelación

El Recurso de Reposición será presentado ante la Junta Directiva durante los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación para que se aclare, modifique o revoque.

El Recurso de Apelación será interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al Comité de Apelaciones, que para tal efecto nombrará la Asamblea. Este comité estará integrado por tres (3) Asociados hábiles.

Los Recursos de Reposición y Apelación se resuelven dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a su interposición.

ARTICULO DECIMO OCTAVO : SOLUCIONES DE CONFLICTOS ENTRE ASOCIADOS. La solución de conflictos será dirigida por una comisión tripartita conformada por las partes y por la Dirección Ejecutiva de la Asociación de Hospitales.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO : ASOHOSVAL será administrada y dirigida por los siguientes órganos:

- a. Asamblea General de Asociados.
- si. Junta Directiva.

C. Director Ejecutivo, quien será su Representante Legal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO : CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General de Asociados estará integrada por los representantes legales de las entidades asociadas. Cada Asociado tendrá derecho a un voto si cumple con los requisitos necesarios para ser hábiles.

PARÁGRAFO: Los miembros de la Asamblea podrán delegar ocasionalmente y por escrito su representación sólo en funcionarios de nivel directivo de la respectiva Institución. En todo caso, esta delegación no operará en los siguientes casos: Reforma estatutaria, elección de Junta

Directiva, Admisión y/o Exclusión de Asociados, aprobación de estados financieros y distribución de excedentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: REUNIONES. La Asamblea General de Asociados se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses por citación que hará la Junta Directiva mediante comunicación escrita enviada al Representante Legal de cada Entidad Asociada, con una antelación mínima de CINCO (5) días HÁBILES a la fecha de reunión.

PARÁGRAFO PRIMERO: En la primera reunión ordinaria de Asamblea de cada vigencia, se presentará los estados financieros e informes de gestión de la vigencia anterior.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Asamblea se reunirá extraordinariamente por petición de una tercera parte de los Asociados hábiles o por solicitud de la Junta Directiva citada como mínimo con 24 horas de anterioridad, a través de un medio de comunicación formal.

PARÁGRAFO TERCERO : Reuniones No Presenciales. La Asamblea de Asociados, podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial siempre y cuando se encuentre participando la totalidad de los asociados hábiles para dicha reunión. Tales reuniones pueden desarrollarse por comunicaciones simultáneas o sucesivas por un medio de comunicación masivo que reúne a todos a la vez como teleconferencias, llamadas telefónicas simultáneas, correos electrónicos entre otros o mediante comunicación escrita dirigida al representante legal en los cuales requieren la intención de voto sobre un aspecto concreto o particular. En todo caso este párrafo no aplica para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO : QUÓRUM. La asistencia de la mitad más uno de los Asociados hábiles constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiera integrado el quórum, la Asamblea podría iniciar, deliberar y adoptar decisiones válidas siempre que el número de asistentes no sea inferior al 50% de los Asociados hábiles y su número no podrá ser inferior a 10 Asociados hábiles, mínimo que deben mantenerse para adoptar decisiones válidas.

Toda inasistencia deberá ser justificada mediante documento escrito remitido a la Junta Directiva, el cual será notificado o informado durante la reunión convocada.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO : ACTAS DE LA ASAMBLEA. De toda reunión se levantará a Acta, que será consignada en un Libro de Actas de la Asamblea y requerirá ser firmadas por el Presidente y el Secretario, una vez sea aprobada por la Asamblea o por la Comisión que esta designada para este efecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO : FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Corresponde a la Asamblea General como suprema autoridad de la Asociación, las siguientes funciones:

a. Expedir su propio Reglamento.

si. Reformar los Estatutos.

C. Elegir la Junta Directiva.

re. Examinar, aprobar o improbar y fenecer las cuentas, balances e informes que presentan las Comisiones designadas, los asesores, el Director Ejecutivo y la Junta Directiva.

mi. Declarar disuelta la Asociación en todos los casos y por las causas establecidas en la Ley y estos Estatutos.

F. Fijar el valor y la periodicidad de las cuotas de afiliación y sostenimiento ordinarias y / o extraordinarios que deban pagar los Asociados.

gramo. Nombrar y determinar las comisiones en general que en cada caso se estimen convenientes.

h. Expedir los lineamientos generales de desarrollo de la Asociación.

yo. Decidir sobre la suspensión y exclusión de Asociados.

j. Aprobar el Presupuesto de la Asociación y sus modificaciones.

k. Las demás funciones que como máxima autoridad administrativa le corresponden.

PARÁGRAFO : Cuando se presenten excedentes en la vigencia fiscal anterior, la distribución de dichos excedentes se considerará en la primera Asamblea de Asociados. En todo caso se debe conservar para la Reserva patrimonial el 25% y para la Reserva de Provisión de Cartera el 25% conforme al párrafo único del artículo 22, artículo 23, 24 y 25 del Decreto 1480 de 1.989 y las normas que lo modifiquen o adicione.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO : CONFORMACIÓN JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de ASOHOSVAL estará conformada por nueve (9) delegados elegidos en la segunda Asamblea Ordinaria a realizada en el segundo trimestre del año respectivo, por un período de dos (2) años.

PARÁGRAFO PRIMERO : Los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelegidos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los miembros de La Junta Directiva podrán ser removidos, en cualquier momento, por la Asamblea General citada para tal fin o como uno de sus fines. En este caso y en el caso de renuncia voluntaria quien lo reemplace debe ser elegido en la misma Asamblea conforme al procedimiento establecido en estos Estatutos.

PARÁGRAFO TERCERO: Para ser miembro de Junta Directiva se requiere el ejercicio mínimo de un (1) año continuo como Gerente de una Entidad Asociada hábil y que la Entidad Asociada en razón de la cual se postula se encuentre hábil. Exceptuando el requisito del tiempo, para el caso en que el número de postulados sea inferior a los miembros de junta directiva requeridos.

PARÁGRAFO CUARTO : La participación en la Junta Directiva está en la cabeza de la Institución Asociada, la cualidad de ser miembro de la Junta Directiva recae en el Gerente o Representante Legal de la misma, siempre y cuando cumpla con lo definido en el parágrafo tercero de este artículo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO : ELECCIÓN. La elección de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación de Hospitales y Empresas Sociales del Estado del Departamento del Valle del Cauca -ASOHOSVAL- o de uno de sus miembros en caso de vacancia o renuncia voluntaria, se hará por la Asamblea General de Asociados por votación. La votación podrá utilizar el mecanismo de planificación o uninominalmente de conformidad a lo dispuesto por la Asamblea General.

No podrá participar en el proceso de elección, ni como postulado, postulante o votante el Asociado no hábil.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO : REPRESENTACIÓN EN LA VOTACIÓN. En la Asamblea de Asociados, cada Asociado tiene derecho a un (1) voto solo.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO : DIGNIDADES. Las dignidades de la Junta Directiva serán definidas por la Asamblea General.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO : DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA. El Presidente presidirá las reuniones de la Junta Directiva. Son funciones de Presidente de la Junta Directiva las siguientes:

1. Presentar los informes que le solicitan la Asamblea.
2. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones de la Asamblea.
3. Convocar una reunión a la Junta Directiva o la Asamblea esta última con cinco días hábiles de anticipación.
4. Podrá delegar en el Vicepresidente las funciones que sean delegables.
5. Exigir la justificación de la asistencia a las Asambleas y Juntas Directivas de los Asociados
6. Someter a consideración de la Asamblea los planos y programas que específicamente desarrollaron su objetivo.
7. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO TRIGÉSIMO : DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA. Son funciones de Vicepresidente de la Junta Directiva las siguientes:

a. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones de la Asamblea.

si. Asumir la delegación de funciones que sean delegables por el Presidente.

C. Reemplazar al Presidente en ausencia temporal o definitiva, en este último caso hasta que la Asamblea llene la vacante.

re. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO : DEL SECRETARIO: El Secretario desempeñará el cargo tanto para la Junta Directiva. Sus funciones son las siguientes:

a. Levantar actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias.

si. Las demás que fijan la Asamblea, señalan los Estatutos, la Junta Directiva y el Presidente de la Asociación.

C. Ver por los trámites de registros y actualizaciones de la documentación de ASOHOSVAL, ante los sucesos correspondientes realizados por el Director Ejecutivo o Gerente.

re. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO : DE LOS VOCALES: Son funciones de los Vocales:

a. Servidor de Voceros de las decisiones adoptadas por la Junta Directiva y la Asamblea.

si. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General de Asociados y por la Junta Directiva.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO : FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Serán funciones de La Junta Directiva las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Asociación.
2. Elaborar y presentar ante la Asamblea planos y proyectos para el desarrollo de las actividades gremiales, económicas y sociales de la Asociación.
3. Aprobar la Estructura Administrativa y la planta de cargos de la Asociación, aprobar las funciones de cada dependencia con sus respectivas escalas de remuneración.
4. Aprobar la negociación de empréstitos, enajenación de bienes, suscripción de títulos valores que comprometan la responsabilidad de la Asociación.
5. Autorizar al Director Ejecutivo para celebrar contratos y convenios por cuantías que excedan cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.
6. Expedir su propio Reglamento
7. Aprobar y presentar a la Asamblea el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos para la siguiente vigencia, así como las modificaciones al presupuesto de la vigencia que presente el Director Ejecutivo.
8. Seleccionar al Director Ejecutivo y determinar su remuneración
9. Convocar a la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria.
10. Decidir en primera instancia sobre la admisión, retiro, suspensión o exclusión de los asociados.
11. Conformar los comités cuando lo establezcan los Estatutos o la Asamblea.
12. Elaborar y presentar ante la Asamblea General un informe anual sobre el desarrollo de sus funciones y de las actividades cumplidas en la Asociación. Informe que se presentará en la primera Asamblea de la vigencia.
13. Tomar las decisiones en forma democrática al igual que todos los organismos de la Asociación. Las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva asistentes a la sesión.
14. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General de Asociados

PARÁGRAFO: Los miembros de la Junta Directiva no devengarán salario en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO : ACTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los Actos de la Junta Directiva se denominarán Acuerdos, los requisitos requeridos serán expedidos con la firma del Presidente y el Secretario con la correspondiente numeración consecutiva.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO : REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes, en el sitio establecido por ellos a solicitud de la presidencia o por solicitud de por lo menos dos de sus miembros.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO : REEMPLAZO DE MIEMBRO DE JUNTA. Cuando un miembro de la Junta falla de manera permanente, la Asamblea General durante la reunión ordinaria siguiente la elección del reemplazo y las dignidades serán definidas o ratificadas por la Asamblea.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA. La Asociación contará con un Director Ejecutivo quien será su Representante Legal y se encargara de operar las decisiones de la Junta Directiva y la Asamblea.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO : PERFIL DEL DIRECTOR EJECUTIVO. La Dirección Ejecutiva requerirá para su selección ser Profesional de las Áreas de la Salud, Sociales o Económicas, Administrativas o Contables, con formación de Postgrado en áreas afines al sector salud y con experiencia relacionada de cinco (5) años como mínimo en cargos de nivel Directivo o Asesor en entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Junta Directiva podrá reelegir directamente por una sola vez al Director Ejecutivo previa aprobación por la Asamblea del Informe de Gestión del período para el cual fue elegido. En este caso, no se procederá con lo establecido en el Parágrafo Segundo del presente Artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO : La elección del Director Ejecutivo se llevará a cabo en la Reunión de la Junta Directiva convocada para tal fin, mediante la selección objetiva en los términos que definen la Junta Directiva, los plazos para la presentación de las hojas de vida serán máximos de un (1) mes después de la Asamblea General en la que se eligió la Junta Directiva. La Junta Directiva verifica los requisitos de las hojas de vida incluidos y las que cumplan los requisitos incluidos en la base de datos. Como mínimo deben participar tres (3) candidatos en el proceso. Si no se cumplió

el requisito de 3 hojas de vida, se convocará nuevamente hasta completar el mínimo de las hojas de vida donde podrá surtirse esta elección.

PARÁGRAFO TERCERO: Si transcurrida la segunda convocatoria no se ha obtenido el mínimo de tres hojas de vida, la Junta Directiva podrá realizar la selección con un número inferior al mínimo establecido en el párrafo segundo del presente artículo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: VINCULACIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO. El Director Ejecutivo será elegido y contratado para un periodo de dos (2) años a partir del 01 de Agosto de la vigencia.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: OBLIGACIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO.

Las obligaciones del Director Ejecutivo son:

1. Representar legalmente a la Asociación.
2. Ser el ordenador del gasto.
3. Presentar a la junta directiva el plan anual de actividades con su correspondiente presupuesto, en concordancia con el plan de desarrollo institucional.
4. Proponer a la junta directiva para su análisis y decisión las políticas administrativas de la asociación, los programas de desarrollo a mediano y corto plazo, los proyectos, presupuestos anuales y sus modificaciones.
5. Representar a la Asociación con facultades para transigir, desistir, sustituir, delegar y conciliar.
6. Ser el vocero oficial de la Asociación.
7. Organizar y dirigir conforme a la ley, los estatutos, los reglamentos y las orientaciones de la Asamblea y de la Junta Directiva el funcionamiento de la asociación, la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas garantizando que las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.
8. Presentar para la aprobación de la Junta Directiva los contratos y operaciones en que tenga interés la asociación que superen los 50 SMLMV.
9. Garantizar el efectivo recaudo de todos los ingresos que le correspondan a la Asociación.
10. Presentar un informe mensual a la Junta Directiva y anual a la Asamblea General, o cuando sea requerido, sobre las operaciones realizadas por la Asociación.
11. Nombrar y renovar el personal de la asociación acuerdo con las normas legales, de conformidad con la planta de cargos y la política salarial que fije la Junta Directiva.
12. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar al personal de la organización en la ejecución de las funciones administrativas y técnicas en el desarrollo de los diferentes procesos y procedimientos internos.
13. Aplicar a los trabajadores las sanciones disciplinarias que le correspondan.
14. Intervenir en las diligencias de admisión, retiro, suspensión y exclusión de los asociados que certifiquen los registros, los aportes y demás documentos necesarios.
15. Participante en las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea.
16. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado judicial la representación judicial y extrajudicial de la asociación.
17. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la entidad, girar y firmar cheques y demás documentos de acuerdo con las disposiciones legales o las que apruebe la Junta Directiva.
18. Supervisar el estado de caja y cuidar que se mantiene en seguridad los bienes y valores de la asociación.
19. Presentar estudios y propuestas de orden económico que requieren una mejor marcha de la entidad.
20. Celebrar contratos de giro ordinarios de la asociación y en cuantía no superior a los límites fijados por la Junta Directiva.
21. Recibir dinero en mutuo o cualquier otro título que tengan relación con la marcha y proyección de la asociación
22. Presentar la junta directiva un informe anual, los informes generales, periódicos o particulares que se solicitan sobre las actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y los demás que tengan relación con la marcha y proyección de la asociación.
23. Rendir a la Asamblea general en conjunto con la junta directiva, informes sobre la gestión anual y estados financieros de la asociación.
24. Convocar a la junta directiva a reuniones extraordinarias cuando así lo considere conveniente.

25. Velar porque los asociados reciben información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés de la asociación.

26. Garantizar los Trámites de registros y actualizaciones de la documentación de ASOHOSVAL.

27. Hacer las veces de fiscal respecto de las novedades de los asociados, informando de estas y de sus alcances a la Junta Directiva.

28. Asumir las delegaciones que indiquen el presidente de la Junta Directiva.

29. Negociar empréstitos, enajenar bienes, suscribir títulos valores, comprometer la responsabilidad de la Asociación y en general, celebrar otros tipos de actos jurídicos de acuerdo con las facultades otorgadas.

30. Desempeñar las demás funciones propias de su carga y las que refiriéndose al funcionamiento general de la organización le serán asignadas por la Junta Directiva de la Asociación.

ARTÍCULO CUATRIGESIMO PRIMERO: AUSENCIAS DEL DIRECTOR EJECUTIVO. En el evento de presentarse la vacancia temporal o definitiva del Director Ejecutivo, la misma será asumida por el Presidente de la Junta Directiva hasta que se supere el evento que dio origen a la vacancia o hasta que se surta el nuevo proceso de selección y contratación del nuevo Director Ejecutivo. En este caso, el Presidente, no tendrá remuneración económica.

ARTÍCULO CUATRIGESIMO SEGUNDO: PATRIMONIO. EL patrimonio de la ASOCIACIÓN, lo conforman:

1. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad

2. Las cuotas de afiliación y de sostenimiento que ordinaria y/o extraordinariamente hagan sus Asociados.

3. Los aportes de otras instituciones o personas naturales o jurídicas, públicos o privados y con los demás bienes que, a cualquier título y conforme a la Ley, adquiera la Asociación.

4. Los recursos recaudados por concepto de venta de servicios.

5. Las donaciones que reciben de personas naturales y jurídicas.

6. Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera la Asociación.

ARTÍCULO CUATRIGESIMO TERCERO : El patrimonio de la Asociación no podrá destinar a multas distintas al desarrollo de su objeto y al cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO CUATRIGESIMO CUARTO : La Asociación de Hospitales y Empresas Sociales del Estado del Valle del Cauca -ASOHOSVAL-, podrá disolverse en los siguientes casos:

a. Por decisión de las dos terceras partes de los Asociados hábiles en Asamblea General en la que determina no prorrogar el término de duración al vencimiento del mismo, o en cualquier momento cuando así lo decidan.

si. Por incapacidad financiera para seguir cumpliendo con sus obligaciones y continuar obligaciones su objeto.

C. Por cancelación de su personería jurídica mediante Acto de la autoridad competente, por las causas y con los procedimientos establecidos en la Ley.

ARTÍCULO CUATRIGESIMO QUINTO : LIQUIDACIÓN. Cuando la Asamblea resuelva su modificación, en el mismo Acto la Asamblea General, con el quórum establecido en estos Estatutos procederá a nombrar un liquidador y fijar sus honorarios. En caso de no haber acuerdo en el nombre del liquidador, ejercerá como tal el Presidente de la Asociación, en calidad de Representante Legal de la misma, inscrito ante autoridad competente, que en este caso no tendrá remuneración alguna.

Al mismo procedimiento anterior se sujetará el registro del liquidador cuando la disolución de la Asociación tenga como causa la cancelación de la personería jurídica decretada por autoridad competente.

ARTÍCULO CUATRIGESIMO SEXTO : PUBLICIDAD Y PROCEDIMIENTO: PUBLICIDAD. Con cargo al patrimonio de la Entidad, el liquidador o publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en cualquier información a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación , instando a los acreedores a ejercer sus derechos.

ARTÍCULO CUATRIGESIMO SEPTIMO : PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN. Para liquidación se procederá así:

Membrillo (15) días después de la publicación del último aviso se liquidará la Entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre la prelación de créditos. Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial, este pasará a manos

de los Asociados que conforman el momento de liquidación, se distribuirá proporcionalmente entre ellos en razón o con base a la antigüedad que tendrán los Asociados activos y dispositivos pertenecientes a Asohosval al momento de la liquidación.

ARTÍCULO CUATRIGESIMO OCTAVO : REFORMA DE ESTATUTOS. La reforma a los Estatutos, será aprobada por la Asamblea General mediante el voto afirmativo de un número de votos que representará por lo menos las 2/3 partes de los Asociados hábiles.

Los presentes Estatutos rigen a partir de la fecha de su aprobación y derogan todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dados en Tuluá (Valle del Cauca) a los veinticinco días (25) del mes de noviembre de 2015.